

El juez de enlace es una figura reconocida por el artículo 28 de la ley n° 18.896 sobre "Restitución de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente". Su designación está a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

El juez de enlace tiene por cometido facilitar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos en trámite comprendidos por la ley n° 18.896 entre los Tribunales extranjeros y los Tribunales nacionales. La norma habilita la realización de consultas recíprocas, que se realizarán por intermedio del Juez de Enlace, dejándose constancia de ello en los respectivos expedientes, con comunicación a las partes.

Los jueces de enlace deben actuar como canales de comunicación y enlace con sus autoridades centrales nacionales, con otros jueces dentro de su propia jurisdicción y con jueces de otros Estados contratantes. En ese marco tienen la misión de brindar a sus colegas un asesoramiento permanente sobre los convenios en materia de restitución internacional y su aplicación en la práctica, poniendo a su disposición toda la información relacionada con el tema.

Asimismo tienen la función de promover contactos directos con colegas que trabajan en la misma materia y con colegas de otros países para intercambiar información general y específica, bregando por una pronta resolución de los casos sobre restitución internacional.